

ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE MEXICO

# GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO  
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXIII

Toluca de Lerdo, sábado 15 de abril de 1972.

Número 31

## SECCION SEGUNDA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza la continuación del desarrollo Urbano del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Parque Residencial Coacalco, Segunda Sección".

A LOS C.C.

DIRECTOR DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA

PRESENTE.

#### CONSIDERANDO

1) Que con fecha 19 de octubre de 1963, se publicó en la "Gaceta del Gobierno" el acuerdo del Ejecutivo que aprobó al H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, la ampliación de su zona urbana, la formulación del plano regulador de la zona, declarando de interés público para el Estado de México, la realización de las obras de urbanización respectivas, facultándose a ese H. Ayuntamiento para hacer los convenios respectivos y otorgándose en el propio Acuerdo un plazo hasta de 10 años de vigencia.

2) Que con base en el Acuerdo mencionado el H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal autorizó mediante convenio, a Impulsora de Fraccionamientos Populares, S. A., a cubrir mediante cooperación el costo de las obras de urbanización en los terrenos de su propiedad, debiendo Imfraposa pagar diversas sumas en efectivo para la construcción de escuelas, gastos técnicos y los necesarios para costear el pago de las obras de introducción de Agua Potable, asumiendo el Municipio la obliga-

ción de gestionar y obtener los permisos respectivos de las autoridades competentes para dotar de Agua Potable a la ampliación de la zona urbana.

3) Que Imfraposa, cumplió con sus obligaciones mencionadas en el considerando inmediato anterior; y el 19 de mayo de 1970 representada por su Gerente General, el señor Felipe Baril, solicitó del Ejecutivo del Estado autorización formal para urbanizar diversos terrenos de su propiedad ubicados en la citada ampliación de la zona urbana de Coacalco y para llevar a cabo la lotificación de los mismos.

Con fecha 13 de enero de 1971 apareció publicado en la "Gaceta del Gobierno" Núm. 4 el Acuerdo del Ejecutivo que aprobó dicha solicitud, autorizándose el Fraccionamiento de tipo Popular "Parque Residencial Coacalco" en cuya virtud la citada empresa procedió a urbanizar una primera etapa de la ampliación de la zona urbana con una superficie de 278,472.82 M2. (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS OCHENTA Y DOS CENTESIMOS).

4). Que el 26 de abril de 1971, Impulsora de Fraccionamientos Populares, S. A., representada por su Gerente General, el señor Felipe Baril, presentó al Ejecutivo del Estado su solicitud

(pasa a la siguiente página)

#### SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza la continuación del desarrollo Urbano del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Parque Residencial Coacalco, Segunda Sección".

AVISOS JUDICIALES

“AÑO DE JUAREZ”

autorización para continuar las obras de urbanización y llevar a cabo la segunda sección del Fraccionamiento de tipo popular "Parque Residencial Coacalco" sobre una superficie de 782,025.08 M2., en terrenos de su propiedad ubicados en el Municipio de Coacalco y de Ecatepec, Distrito de Tlalnepantla, Edo. de México, cuya identificación y linderos específicos aparecen en los planos respectivos.

5) Que para el fin indicado, Impulsora de Fraccionamientos Populares, S. A., acreditó la propiedad de los terrenos objeto del Fraccionamiento mediante la escritura pública No. 10519 pasada ante la fe del Notario Público No. 92, del Distrito Federal, señor Lic. Mario García Lecuona, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, bajo la partida 373, volumen 34, libro 1o., Sección 1a., misma que ampara la propiedad del predio con superficie de 1'267,012.00 M2 de los que corresponden 278,472.82 M2. a la primera sección autorizada; asimismo acreditó la propiedad de otra porción de sus terrenos objeto del Fraccionamiento con la Escritura Pública No. 14007 pasada ante la fe del Notario Público No. 2 de Tlalnepantla, Lic. Fernando Velasco Dávalos, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, bajo la partida 260, volumen 130, libro 1o., Sección 1a., que ampara la propiedad del predio con superficie de 380,000.00 M2., cuya suma de ambos terrenos forma el predio continuo con una superficie total aproximada de 1'647,012.00 M2., y además exhibió la documentación y planos exigidos por los ordenamientos que rigen la materia de Fraccionamientos.

6) Que Impulsora de Fraccionamientos Populares, S. A., desde el año de 1963 y conforme al Acuerdo del Ejecutivo del Estado que se menciona en el Considerando 1 que antecede y al convenio celebrado con el Municipio de Coacalco, ha contribuido a la ejecución de obras de cabeza en la zona de que se trata, pues ha entregado cooperación para obras de introducción de agua potable en el Municipio; y actualmente dicha empresa también ha ejecutado las obras necesarias para la introducción de agua potable y drenaje en la ampliación de la zona urbana de Coacalco y terrenos adyacentes, conforme a los lineamientos y aprobación específicas de la Secretaría de Recursos Hidráulicos y Dependencias competentes del Gobierno del Estado, y que todo ello ha merecido la conformidad del Ejecutivo a mi cargo.

7) Que la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado ha realizado los estudios correspondientes, tanto en el aspecto técnico como el legal, de la documentación exhibida, se llegó a la conclusión de que están satisfechos todos los requisitos que señalan las disposiciones legales aplicables para la aprobación de la continuación del fraccionamiento.

8) Que el Ejecutivo a mi cargo debe tomar en cuenta los nuevos planes y programas de desarrollo urbano en toda la entidad, más acordes con las nuevas exigencias de la época, los que significan, entre otras medidas, las de establecer nuevas especificaciones técnicas y urbanas, así como nuevas cooperaciones que permitan al Ejecutivo cumplir adecuadamente con las funciones que le son propias; y tomando en cuenta que Impulsora de Fraccionamientos Populares, S. A., ha cumplido los requisitos señalados en la Ley de Fraccionamientos de Terrenos con fundamento en los Artículos 88 Fracción XII, 89 Fracción II, 1o., 3o., Fracción II, 5o., 6o., 8o., y 9o., de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos en el Estado 1o., inciso b), 4o., 9o., 10o., 11, 12, 16 y demás relativos del Reglamento de la misma Ley, he tenido a bien dictar el siguiente:

#### A C U E R D O

Se autoriza a la Empresa Impulsora de Fraccionamientos Populares, S. A., en su carácter de propietaria, para que en los terrenos a que se refiere el Considerando Cuarto o sea la superficie de 782,025.08 M2 continúe el desarrollo urbano y lleve a cabo el Fraccionamiento de tipo popular denominado "PARQUE RESIDENCIAL COACALCO", SEGUNDA SECCION", ubicado en el Municipio de Coacalco de Berriozábal y Ecatepec, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, al tenor de las siguientes:

#### C L A U S U L A S

PRIMERA.—El Fraccionamiento que se autoriza, se sujetará a las normas, proyectos y lineamientos aprobados, tanto en lo que se refiere a la planificación general, como en lo relativo a las obras de urbanización, debiendo dotar al mismo de los siguientes servicios, conforme a las técnicas especificadas en éste Acuerdo.

#### I.—TERRACERIAS.

1.1. DESMONTE.—Previo permiso de Autoridades correspondientes.

a) Se cortarán los árboles y arbustos.

b) Se ejecutará la roza que consiste en quitar maleza, hierba, zacate o residuos de las siembras.

c) Se ejecutará el desentraque que consiste en sacar los troncos y tocotes con todo y raíz o cortándolos.

d) Se ejecutará la limpieza y quema, que consiste en remover el producto del desmonte y los desperdicios vegetales quemando lo no utilizable.

1.2. CORTES.

Se harán las excavaciones del terreno natural, y la remoción de los materiales producto de las mismas, para formar la sub-rasante de los taludes, las cunetas y escalones correspondientes a una obra vial como lo indique el proyecto. La excavación se hará hasta una profundidad media aproximadamente de 25 cm. bajo la sección de la cama.

El nivel definitivo de la sub-rasante se obtendrá rellenando la cama del corte con el tipo de material que fije el proyecto.

1.3. CONFORMACION.

Se escarificará y se conformará el terreno para formar la terracería, sus pendientes y secciones fijadas en el proyecto.

1.4. COMPACTACION.

Se hará la operación mecánica que tiene por objeto lograr una reducción de volumen de los espacios entre partículas de un material, con objeto de aumentar su peso volumétrico y su capacidad de carga (Proctor).

Se compactará por capas de 15 cm., dándole al material la humedad homogénea especificada, para que según sea el caso, se agregue agua o se deje evaporar; efectuada la compactación de una capa de material y si pasa tiempo suficiente para que se pierda la humedad, antes de tender y compactar la siguiente se regará nuevamente a fin de ligarla debidamente.

II. PAVIMENTOS.

2.1. BASES.

De acuerdo con las características de los materiales de terracerías y tomando en cuenta el tipo de tránsito que soportarán las calles del Fraccionamiento, los espesores diseñados son los siguientes:

1.--Tránsito Principal. (Avenida de alta Circulación)

Base--20 cm. compactos.

2.--Tránsito Secundario. (Todas las demás calles)

Base--16 cm. compactos.

El material que se emplee para la base del pavimento deberá ser del tipo de grava cementada, o sea, un agregado pétreo con tamaño máximo de 1½" y un material cementante dosificado en la cantidad adecuada para lograr un producto que cumpla con las especificaciones, que a continuación se describen.

Composición Granulométrica.

MALLA	% QUE PASA
1½"	100
3/4"	70-100

1/4"

42-72

No. 10

24-52

No. 40

11-33

No. 200

5-20

Contracción Lineal

--

3.5% MAX.

Valor Cementante

--

4.5 Kg/cm.2 MIN.

Valor Relativo de Soporte

--

80% MIN.

Grado Mínimo de compacta--

ci--on, en el tramo

--

95% de Proctor

2.2. CARPETAS.

La carpeta será asfáltica, de material resistente a la abrasión mezclado en proporción adecuada para proporcionar una textura cerrada e impermeable. La mezcla deberá hacerse en planta o en lugar, siempre y cuando garantice una correcta dosificación de los materiales y se aplicará con cantidad suficiente para proporcionar el espesor adecuado según la siguiente clasificación.

Tránsito Principal

Carpeta -- 5 cm. compactos

Tránsito Secundario

Carpeta -- 4 cm. compactos

Se harán pruebas de la mezcla asfáltica para conocer sus resultados.

El asfalto para el riego de impregnación será asfalto robajado de fraguado medio o cualquier otro producto asfáltico semejante de características a los mencionados.

Sobre la base de la superficie seca y barrida se aplicará un riego de impregnación en una proporción tal que penetre aproximadamente un centímetro y no se corra por la superficie, el cual una vez perfectamente penetrado dejará la base en condiciones de recibir la mezcla asfáltica. La cantidad aplicada deberá ser absorbida en 24 horas y el tiempo normal de secado será de 48 horas. El tendido de la mezcla se hará con motoconformadoras.

La compactación de la carpeta se hará con aplanadora de 8 a 10 toneladas de peso.

No se permitirá que se tienda mezcla cuando la temperatura ambiente sea menor de 10°C. ni cuando la superficie de la base se encuentre húmeda.

La carpeta terminada se sellará con cemento a razón de 0.5 Kg/M2.

III.--BANQUETAS Y GUARNICIONES.

3.1. Las banquetas serán de concreto hidráulico de f'c=140 Kg./Cm2 y con un revenimiento de 6 a 8 cms.; tendrán un espesor de 8 cm. y se harán en losas interrumpidas según la anchura del proyecto.

Se curarán con agua para proteger su fraguado.

### 3.2. GUARNICIONES

Para la colocación de las formas metálicas se nivelará el terreno, haciendo los movimientos de tierra necesarios.

Los terraplenes se regarán y compactarán convenientemente a fin de evitar asentamientos posteriores.

Sobre las formas metálicas colocadas, según las líneas de niveles del proyecto, se aplicará una mezcla de concreto con una resistencia de 210 Kg/cm<sup>2</sup>. Los cordones así contruidos tendrán un ancho superior de 10 cm. y una base inferior de 15 cm. y un peralte de 40 cm.

## V. PAVIMENTOS DE CONCRETO.

### 4.1. ANDADORES.

Los andadores serán de concreto hidráulico con las mismas especificaciones de las banquetas, en losas interrumpidas por juntas de 4 cm. ya sea en piedra brasa o de otro material.

## V. OBRAS DE DRENAJE.

### 5.1. COLOCACION.

Las tuberías y las piezas especiales serán bajadas al fondo de la zanja de modo de evitar que sufran roturas o daños, no se golpearán ni dejarán caer dentro de las zanjas.

El tendido de la tubería se hará de acuerdo con las especificaciones y pendientes que nos pide el terreno para poder desaguar a la línea que cubre la calle.

Una vez bajadas las tuberías a la zanja se limpiarán cuidadosamente machos y campanas de los tubos para juntar quitándoles la tierra.

El mortero de cemento se fabricará siempre cuidando que no se mezcle con la tierra.

Los tubos se colocarán con la campana hacia aguas arriba.

Se cuidará de que el tubo descanse en toda su superficie sobre la plantilla apisonada en el fondo de la zanja.

Los sitios de la tubería que señalan los planos para las inserciones de las conexiones domiciliarias llevarán "Slant" de 15 cm. de diámetro.

### 5.2. PRUEBA DE IMPERMEABILIDAD.

Se vaciará en el pozo de visita aguas arriba, en el tramo a probar una cantidad de agua dejándola correr libremente a través del tramo de alcantarillado. Esta prueba tiene por objeto determinar si las juntas presentan fugas si hay alguna junta defectuosa se reparará inmediatamente.

El tubo de drenaje será de cemento y de diferentes diámetros según se indica en el proyecto y llenando las especificaciones que se requieren para este caso.

### 5.3. CONEXIONES DOMICILIARIAS.

Las conexiones domiciliarias serán de tubo de cemento de 15 cm. de diámetros de diámetro y conectadas al colector principal por medio de un "Slant" y formando con el alcantarillado un ángulo aproximado de 45° en planta. Ninguna tendrá una pendiente menor al 2%.

### 5.4. POZOS DE VISITA DE TIPO COMUN.

Estos extractores se construirán a medida que se coloquen las tuberías en los puntos donde indica el proyecto. Serán de tabique recocido pegado con mortero de cemento y aplanados en su parte interior. Los tabiques se colocarán saturados de agua. Llevarán éstos una base concreto y una tapa también de concreto. Se ahogarán tuberías de media caña al colarse el concreto de la base. Las cotas a que quedarán las tapas de los pozos serán fijadas por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, según se muestra en memoria y plano respectivo aprobado.

### 5.5. COLECTORES.

El sistema de drenaje será separado, descargándose las aguas negras a través de un colector general entubado, que conectará al emisor existente, el cual conforme a los proyectos aprobados tiene la capacidad suficiente.

Las aguas pluviales coleccionarán a través de la red, conforme al proyecto y descargarán mediante una obra de vertido a los cauces naturales ya existentes.

## VI. AGUA POTABLE.

### 6.1. CONDICIONES GENERALES.

En función de los 3634 lotes, de la densidad de población, así como del área jardinada, se determinó que:

Dotación por Habitante	250 lts./día
Dotación para riego	1 lt/seg/Ha.

Que da una dotación total de 67.74 l.p.s.

### 6.2. SISTEMA DE ABASTECIMIENTO.

El suministro de agua potable será proporcionado por el Municipio de Coacalco de conformidad con el Convenio de fecha 26 de Octubre de 1963, celebrado entre dicho Municipio y Fraccionamientos Populares, S. A., esta Empresa cambió de denominación a Impulsora de Fraccionamientos Populares, S. A., tal como se asienta en la Escritura Pública correlativa.

Tal abastecimiento se obtendrá de los pozos núms. 3 y 4 autorizados por la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

## 6.3. NORMAS PARA LA COLOCACION.

La tubería se bajará al fondo de la cepa y se alineará cuidadosamente de manera que quede bien recibida en toda su longitud.

Las tuberías se manejarán e instalarán evitando golpear o flexionar las mismas. Al proceder a su instalación se evitará que se ensucie en su parte inferior, igualmente se evitará la entrada de cualquier sustancia.

Al interrumpirse los trabajos y al finalizar cada jornada, se dejarán los extremos cubiertos para evitar que se lleven de tierra o basura.

En los codos o cambios de dirección la tubería se anclará con atraques de concreto.

## 6.4. INSTALACION DE TOMAS DOMICILIARIAS.

Se hará de acuerdo con los planos y se aprobarán junto con la red general. Estas tomas se harán por medio de una llave de insulador a la red de abastecimiento. Toda la red se sujetará a una prueba hidrostática a alta presión para localizar si hay alguna fuga fuera de cubiertas.

## 6.5. ACEPTACION EN LA DIRECCION.

Acepta los planos y cálculos respectivos de dotación de agua potable según constancia en expedientes respectivos.

## VII. AREAS VERDES.

7.1. Serán las indicadas debiendo plantarse dos árboles por cada lote cuando menos.

## VIII. ELECTRIFICACION.

8.1. El alumbrado se hará de acuerdo a especificaciones y planos debidamente autorizados por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas.

## 8.2. RED DE DISTRIBUCION.

Será la suficiente para dotar en su totalidad de energía eléctrica a los habitantes así como los servicios públicos necesarios.

## 8.3. ACEPTACION.

La Dirección acepta los planos de la red de alumbrado para el citado fraccionamiento, los cuales han sido verificados a su vez por la Comisión Federal de Electricidad.

## IX. NOMENCLATURA.

9.1. La nomenclatura del fraccionamiento se hará de acuerdo a las especificaciones aceptadas y los señalamientos necesarios al fraccionamiento por medio de placas visibles.

SEGUNDA.—Se fija a la Fraccionadora un plazo de 36 meses contados a partir de la fecha de la publicación del presente Acuerdo, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, las obras anteriormente mencionadas, en la inteligencia de que tal entrega no exime a la propia fraccionadora de los demás compromisos fijados en este Acuerdo.

TERCERA.—La Fraccionadora deberá ceder al Municipio correspondiente, una área de vialidad de 256,061.28 M2. (DOS-CIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA Y UN METROS CUADRADOS VEINTIOCHO DECIMETROS CUADRADOS). Así mismo deberá ceder un área destinada a espacios verdes y servicios públicos de 47,586.00 M2. (CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS). Estas superficies se encuentran debidamente demarcadas y marcadas en el plano aprobado.

CUARTA.—La Fraccionadora pagará al Gobierno del Estado, la suma de \$951,719.70 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS 70/100 M.N.), correspondiente a 475,859.85 M2., de área lotificada vendible a razón de \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.) por M2., que será cubierta de contado en la Sección de caja de la Dirección General de Hacienda dentro de los 60 días siguientes contados a partir de la fecha de firma de este Acuerdo.

QUINTA.—La Fraccionadora pagará al Gobierno del Estado, la cantidad de \$571,000.00 (QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.) para cubrir los gastos de supervisión y que es el importe del 3% (TRES POR CIENTO) del presupuesto total de las obras de urbanización, que se pagarán en la sección de caja de la Dirección General de Hacienda en treinta y seis mensualidades iguales \$15,861.12 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 12/100 M.N.) cada una, debiendo pagar la primera dentro de los 30 días siguientes contados a partir de la fecha de firma de este Acuerdo.

SEXTA.—La Fraccionadora de conformidad con lo establecido por la Fracción X del Artículo 5o. de la Ley de Fraccionamientos, otorgará al Gobierno del Estado, una fianza equivalente al 5% (CINCO POR CIENTO) del presupuesto de las obras de urbanización, para garantizar su conservación por un año a partir de la fecha de su entrega.

SEPTIMA.—El Fraccionamiento requerirá tomando en cuenta el número de lotes y la población previsible, un centro escolar de ciento veinte aulas y servicios inherentes, el cual se construirá en dos etapas: la primera en que se construirán 75 aulas y la segunda de 34 aulas.

Al efecto la Fraccionadora deberá cubrir al Gobierno del Estado la cantidad de \$4'500,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) equivalentes al costo de la primera etapa, que se pagarán en 24 mensualidades iguales de \$187,500.00 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PE-

SOS 00/100 M.N.) cada una, debiendo pagar la primera dentro de los 30 días siguientes contados a partir de la fecha de firma del presente y, además, la cantidad de \$2'040,000.00 (DOS MILLONES CUARENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) correspondientes al valor de la segunda etapa y que se pagarán en doce mensualidades iguales de \$170,000.00 (CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) cada una, debiendo pagar la primera de ellas dentro del vigésimo quinto mes contado a partir de la fecha de firma del presente Acuerdo.

Dichas construcciones serán ejecutadas y supervisadas por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, en el lugar que aparece en el plano relativo. La primera etapa deberá quedar terminada a los 24 meses de la fecha de publicación de éste Acuerdo, y la segunda etapa deberá iniciarse al terminarse la primera etapa o sea 24 meses desde la fecha de este Acuerdo y deberá quedar terminada 12 meses después.

OCTAVA.—La Fraccionadora deberá construir en un plazo máximo de 24 meses contados a partir de la fecha de firma del presente y conforme al proyecto y especificaciones que apruebe la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas un campo deportivo con un valor de \$713,789.78 (SETECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 78/100 M.N.) que equivale a \$1.50 (UN PESO 50/100) por metro cuadrado de área variable.

NOVENA.—En términos del Artículo 24 del Reglamento de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos, la Fraccionadora otorgará al Gobierno del Estado, una garantía real para asegurar la total terminación de las obras de urbanización dentro de un plazo fijado en la Cláusula Segunda, comprometiendo al efecto los lotes marcados en el plano respectivo con los números de las manzanas de la 1a. a la 3a. inclusive. Para el cumplimiento de esta obligación, el fraccionador ocurrirá al Notario que designe la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas con el propósito de otorgar la escritura de hipoteca respectiva, la cual se irá liberando proporcionalmente conforme la fraccionadora entregue zonas urbanizadas.

DECIMA.—Los lotes del fraccionamiento se destinarán exclusivamente a la construcción de habitaciones correspondientes al tipo de fraccionamiento que se autoriza con excepción de los lotes marcados en el plano aprobado como destinados a zona comercial único lugar en que se podrá construir este tipo de edificios.

DECIMA PRIMERA.—La Fraccionadora presentó un programa para la ejecución de las obras de urbanización, en el que

señalan las fechas de iniciación y terminación de cada una de las partes e instalaciones de la Sección que se autoriza y en el que la fecha de iniciación de las obras citadas serán dentro de los 60 días a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo. Si se atrasa en el cumplimiento del programa aceptado, se le dará un plazo de 60 días para que se ponga al corriente, de no hacerlo así, se revocará el presente Acuerdo.

DECIMA SEGUNDA.—La Fraccionadora se obliga formalmente ante el Gobierno del Estado, a realizar dentro del Fraccionamiento, en lo que le corresponda, los trazos y todas aquellas medidas necesarias y tendientes a la debida planificación, orgánica y sistemática, de la región donde se encuentra enclavado el fraccionamiento, y que se derive del plano regulador de esa zona, así como a respetar los lineamientos generales y especiales que a este respecto dicte la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas.

DECIMA TERCERA.—La Fraccionadora y en su caso los adquirentes de lotes, quedan obligados formalmente a cumplir en todos sus términos, las leyes que se relacionan con la materia de construcción, cooperación, etc., debiendo las autoridades estatales y municipales, en la esfera de su competencia exigir el comprobante de haber cumplido estas obligaciones.

DECIMA CUARTA.—Queda autorizada la fraccionadora, a iniciar la venta de lotes, una vez que se publique el presente Acuerdo. Toda publicidad que se haga a este respecto, deberá expresar claramente el tipo de Fraccionamiento, así como la fecha de autorización que por este Acuerdo se otorga, según lo dispuesto por el Artículo 32 del Reglamento de la misma.

DECIMA QUINTA.—El terreno que se autoriza a fraccionar, no podrá ser gravado ni hipotecado, sino con la autorización expresa de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, en la inteligencia de que tal restricción no implica en manera alguna limitación a la propiedad, sino que sólo obedece a la necesidad del Gobierno del Estado de conocer la solvencia del Fraccionador para efectos del cumplimiento de las obligaciones pecuniarias y salvaguardar el interés y la buena fe de los presuntos adquirentes, manteniendo libres de todo gravamen los inmuebles de este fraccionamiento. La presente Cláusula deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y para el efecto, la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas remitirá a dicha oficina un ejemplar de la "Gaceta del Gobierno" en donde se inserte dicho Acuerdo y los datos del asiento o asientos de la inscripción del inmueble materia del fraccionamiento.

DECIMA SEXTA.—La presente autorización se otorga a la empresa Impulsora de Fraccionamientos Populares, S. A., como un derecho personalísimo y por lo tanto con el carácter de intransferible, por lo que sólo surtirá efectos a favor de su titular. Para transferir o ceder los derechos es necesaria la autorización expresa y por escrito del Ejecutivo del Estado. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad del derecho, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros, traerá como consecuencia la revocación de la autorización que se concede en el presente Acuerdo.

DECIMA SEPTIMA.—En cumplimiento del Artículo 26 del Reglamento de la Ley, publíquese el presente Acuerdo de autorización en la Gaceta del Gobierno del Estado y comuníquese al Tenedor del Registro Público de la Propiedad correspondiente, adjuntándole dos tantos del plano aprobado del fraccionamiento para que se haga las anotaciones respectivas en el asiento de propiedad.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México a los quince días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

PROF. CARLOS HANK GONZALEZ.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.

BENITO JUAREZ NOS DEJO ENTRE SU INVARIABLE HERENCIA MORAL Y POLITICA UN PENSAAMIENTO QUE NO PUEDE SOSLAYARSE "NADA POR LA FUERZA; TODO POR EL DERECHO Y LA RAZON".

LIC. LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ

Leyes, Códigos y Reglamentos vigentes en el Estado, así como sus reformas y adiciones, de venta en el Depto. de Archivo General y Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

Nigromante N° 213 Tel. 5-34-16 Toluca, Méx.

La "Gaceta del Gobierno" se imprime en los Talleres del Instituto de Protección a la Infancia del Estado de México, situados en el Km. 72.5 de la Carre. México-Guadalajara.

## DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

### SUBSESION HISTORICA

Con objeto de aumentar el acervo de esta Subsección, pedimos a las personas que en su poder obren documentos de carácter histórico, relativos al Estado o a la Nación, sean tan generosas en donarlos, en la inteligencia de que les serán extendidos recibos y copias certificadas de los documentos que entreguen; los mismos se pondrán a la consulta del público que se verá muy beneficiado con esos donativos.

Si alguna persona conserva documentos de algún personaje o hecho histórico en el que hubiera intervenido y no quisiera deshacerse de ellos, le rogamos nos permita sacar un inventario de su acervo para que sepan los historiadores y público interesado en esos aspectos, en poder de quien o quienes se encuentran.

El Jefe del Departamento,

Prof. LEOPOLDO SARMIENTO REA.

Gobernador Constitucional del Estado,  
**Prof. CARLOS HANK GONZALEZ.**  
 Secretario General de Gobierno,  
**Lic. IGNACIO RICHARDO PAGAZA.**  
 Oficial Mayor de Gobierno,  
**Lic. ARTURO MARTINEZ LEGORRETA.**

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL

"GACETA DEL GOBIERNO".

Nº 213

Tel. 534-16

SECCION PERIODICO OFICIAL

TARIFAS

<b>SUSCRIPCIONES:</b>		Edictos y demas Actos Judiciales, Administrativos y Generales:
Por un año .. .. .	\$100.00	Palabra por una sola publicacion .. .. .
Por seis meses .. .. .	55.00	Palabra por dos publicaciones .. .. .
Por tres meses .. .. .	30.00	Palabra por tres publicaciones .. .. .
<b>EJEMPLARES:</b>		Balances .. .. .
Ejemplar atrasado con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de	15.00	Convocatorias y documentos similares:
Ejemplar del día que no tenga precio especial	1.00	Por Plana o Fracción..
Ejemplar atrasado que no tenga precio especial	2.00	

Más el 15% para Educación Pública (E.P.)

PUBLICACIONES DE SOLICITUDES DE PROTECCION A LA INDUSTRIA

Con Inversión hasta por \$ 1,000,000.00 .. . . .	\$100.00
Con Inversión hasta por 5,000,000.00 .. . . .	150.00
Con Inversión hasta por 10,000,000.00 .. . . .	200.00

En inversiones de más de \$10,000,000.00 se aplicará una proporción ascendente de \$50.00 por \$1,000,000.00.

Más el 15% para Educación Pública (E.P.)

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular a: .. .. .	\$175.00 por plana o fracción.
De tipo Residencial u otro género .. .. .	300.00 por plana o fracción.

Más el 15% para Educación Pública (E.P.)

CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe de los derechos e impuestos estipulados en las tarifas.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades del Estado o por disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia, siendo esto un requisito indispensable.

SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.

SIETE.—El Departamento no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.

OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.

NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los miércoles, después de las 10 Hrs. de los lunes y para las ediciones de los sábados, después de las 10 Hrs. de los jueves.

DIEZ.—La Jefatura del Departamento queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos, debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.

ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas.

SECCION REGISTRO CIVIL

TARIFA PARA CERTIFICACIONES DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO, DEFUNCION, RECONOCIMIENTO, ADOPCION, DIVORCIO O INEXISTENCIA: \$12.00

Más el 15% para Educación Pública.

SE COBRARA \$1.00 (UN PESO CERO CENTAVOS) POR CADA AÑO QUE SE BUSQUE UNA ACTA EN LIBROS DE DATOS AL MARGEN.

SE COBRARA \$1.50 (UN PESO CINCUENTA CENTAVOS) POR CADA AÑO QUE SE BUSQUE UNA ACTA EN LIBROS SIN DATOS AL MARGEN.

NORMAS:

- UNA.—No se expedirá ninguna copia certificada sin el pago previo de los derechos, estipulados en la tarifa.
- DOS.—Las copias certificadas se despacharán por riguroso orden de acuerdo con la fecha que la soliciten y la entrega del recibo de pago correspondiente.
- TRES.—Las personas que para la localización del acta o las actas, no proporcionen los datos completos, deberán esperar a que se realice la localización del libro y acta donde se encuentra registrada, para poder hacer el pago del o los documentos que deseen. La entrega de la copia certificada en estos casos, se sujetará también a lo expresado en el punto número Dos.

CUATRO.—Sólo se permitirá que examinen los libros las personas ajenas al Departamento, cuando acrediten interés legítimo para ello. El examen lo harán en presencia de un empleado, que les mostrará el libro o documentos que deseen.

Se prohíbe que las personas ajenas al servicio manejen los libros, los hojeen, tomen nota de ellos o realicen cualquier acto que pueda deteriorarlos o producir modificaciones en la escritura.

CINCO.—Por ningún motivo se permitirá que los libros del Registro Civil sean sacados del local que ocupe el Departamento.

SEIS.—Cualquier persona podrá solicitar por correo copias certificadas de actas del Registro Civil, tomando en cuenta las presentes normas.

De la misma forma se podrán enviar por correo certificado las actas expedidas por esta Sección, a las personas que así lo pidan.

SIETE.—Los interesados no deberán pagar más de lo señalado en la tarifa.

EL JEFE DEL DEPTO. DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL  
"GACETA DEL GOBIERNO",

Prof. LEOPOLDO SARMIENTO REA.